Por medio de la presente CERTIFICAMOS que la póliza nro. RCG2 16-25133, ramo RESPONSABILIDAD CIVIL , del asegurado THE CLEANING COMPANY S R---------- con vigencia 07/07/2025 al 07/07/2026 no registra deuda a la fecha y tiene vigente su cobertura.

Los próximos vencimientos operarán los días:

29/Ene/2026

A los efectos de ser presentado ante quien corresponda, se extiende el presente Certificado a los 10 días del mes de enero de 2026.

Alejandro Pazo
Dpto. Cobranzas

V8-CARTARFC- Zurich-20191120/RHA1-Online

PagoMisCuentas

CUIT

33-68707949-9

THE CLEANING COMPANY SRL

Comprobante de pago

Zurich

Importe

$ 536.176,00

Medio de pago

CC $ 0529/02102022/60

Fecha	Hora	Transacción
07/01/26	14:46:34	6619

Identificación	Número de control
33687079499000	3035

PAGO FACTURA 00000016002513300000 VTO. 07/01/26

COMPROBANTE VÁLIDO DE PAGO. CONSÉRVELO

ICBC

(S.E.U.O)

POLIZA

01160025133000000000001

RESPONSABILIDAD CIVIL

ZURICH

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 33687079499000

Condiciones Particulares

Póliza : 16 - 25133

Vigencia : Desde : el 7 de Julio de 2025
Hasta : el 7 de Julio de 2026
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Renovación de Póliza
Solicitud : 78129684
Fecha Emisión : 14 de Julio de 2025

Póliza Renovada: 16-0023793

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 109862
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Asegura a	**Con domicilio en**
THE CLEANING COMPANY S R CUIT 33-68707949-9 IVA Responsable Inscripto	14 de Julio Nro. 812 1427/, Cdad Aut Bs As

Organizador : 010380 Fernandez Laura Delia
Matrícula : 0000048375

Productor : 010346 Halpern Claudio
Matrícula : 0000007289

: Código Sociedad: 113341

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Anexo del punto 23.6. inciso h del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 489,22

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo

- Nro. S/N

/Republica Argentina , Cdad Aut Bs As

Coberturas

	Suma asegurada	
Responsabilidad Civil Comprensiva	1.000.000	
Prima		2.720,02
Rec. Financiero (TEA 7,00%)		85,41
Sub-Total		2.805,43
I.V.A. D.F.		589,14
I.V.A. R.P.		84,16
I.B.R.P. C.A.B.A.		140,27
Otros Impuestos		61,72
Premio		3.680,72

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 4324-6810.

Cláusulas de la Poliza: 16/004 16/005 16/007 6/007 14/011 16/034 16/038 16/043 16/375 16/402 903 906 910 16/923 16/925

RENOVACION DE POLIZA:160023793

Responsabilidad Civil Comprensiva.
Exclusiones:
Se deja constancia que este seguro no se aplica a responsabilidad alguna emergente de:
- Daños punitivos y ejemplares.
- Daños a aeronaves.
- Responsabilidad civil productos / operaciones completadas.
- Trabajos realizados en via publica y/o espacios publicos.

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

- Daños y/o perdida de embarcaciones.
- Daños y/o perdida a muelles, puertos y/o sus instalaciones.
- Trabajos off-shore y/o realizados desde el agua y/o con elementos a flote
- Trabajos realizados en campos petroliferos, gasiferos, oleoductos, gasoductos, aeropuertos, aerodromos, minas, explotaciones mineras, tuneles.
- Tumulto popular, conmocion civil.
- Se excluye la actividad de transportes de valores y caudales.
- Perdida de imagen.
- Lesiones personales tales como difamacion, calumnias e injurias, invasion de la propiedad, publicidad erronea o engaÑosa.
- Responsabilidad civil emergente de bienes entregados en leasing.
- Responsabilidad civil emergente de bienes entregados en alquiler (con o sin operadores).
- Responsabilidad civil por bienes de cualquier tipo tomados como donaciones en defensa de creditos.
- Fraude electronico.
- Terrorismo.
- D&O
- Errores y emisiones.
- Responsabilidad civil profesional / mala praxis.
- Incumplimiento por falta, falla o variacion en la provision de energia electrica, agua o gas.
- Tumulto popular.
- Campos electromagneticos e interferencias electromagneticas.
- Responsabilidad civil patronal, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales.
- Mohos toxicos.
- Silica
- Daños a los pozos y sus daÑos consecuenciales.
- Operaciones off-shore.
- Polucion y/o Contaminacion de cualquier tipo.
- Daños al medio ambiente.
- Daños a los bienes sobre los que se efectuan los trabajos.
- Perdidas financieras puras.
- Se deja constancia que en aquellos casos en que coberturas de la presente poliza operen en exceso de seguro especifico no operan DIC, DIL y drop down
- Uso de explosivos y el transporte de los mismos.
- Trabajos en boca de pozos petroliferos.
- Daños consecuenciales a empresas de servicios publicos.
- Daños punitivos.
- Mala praxis medica.

- Daño moral puro, es decir, aquel que no sea consecuencia de daño o lesion
- Acoso sexual y todo tipo de discriminacion.
- Responsabilidad civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehiculos aereos y/o acuaticos.
- Actos ilicitos y/o ilegales.
- Violaciones de derechos de publicacion de terceros.
- Responsabilidad civil del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
- Pirateria y aprobacion de titulos o lemas ajenos.
- Cualquier violacion de derechos de privacidad.
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad de empleados.
- Responsabilidad Civil del Asegurado por servicio de Valet Parking.
- Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.
- PFAS

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.

b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.

c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

Asegurado: The Cleaning Company SRL

Vigencia: 07/07/2025 Hasta 07/07/2026

Actividad cubierta: EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

Límite de Cobertura:

USD 1.000.000 por evento con dos reposiciones en el agregado anual

Franquicia: USD 750.- por evento

Facturación anual: $ 2.576.652.283,25

Ambito de Cobertura:

Republica Argentina, con extensión a todo el mundo, excluyendo cualquier país contra el que se haya estipulado sanción, prohibición o embargo por parte de la Unión Europea (EU) o de la Organización de las Naciones Unidas (UN) o cualquier otro organismo o Nación cuya sanción deba ser aplicada de manera obligatoria internacionalmente, por las actividades de empleados o funcionarios del asegurado en viajes de negocios en representación y/o por cuenta y orden del asegurado, excluyendo la responsabilidad derivada del uso de vehículos, terrestres, acuáticos y/o aéreos.

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Coberturas Adicionales:
Contaminación y Polución súbita y accidental, con un sublímite de USD 100.000.- por evento y en la vigencia de la póliza, según cláusula adjunta.
Huelga y/o Lock out, según clausula adjunta
Bienes bajo cuidado custodia y control, con un sublímite de USD 50.000.- por evento y en la vigencia de la póliza, según cláusula adjunta.
Armas de Fuego, en XS de póliza específica no menor a U$S 100.000.- según cláusula adjunta.
Automóviles en exceso, según cláusula adjunta.
Transporte de bienes, según cláusula adjunta.
Suministro de alimentos y bebidas, a título oneroso y no oneroso.
Contratistas y Subcontratistas, según cláusula adjunta.
Participación del Asegurado en ferias, eventos, exposiciones y/o exhibiciones, según clausula adjunta.
Consultorios médicos, según cláusula adjunta.
Gruas, guinches y autoelevadores, asi como otros equipos de contratistas, en exceso de su póliza específica o del deducible de la presente póliza, lo que fuere mayor.
SUBROGACION
Queda entendido y convenido que la Compañía renuncia a los derechos de subrogación contra XXXXXXX y contra cualquier compañía subsidiaria y/o afiliada y/o cualquier compañía asociada a XXXXXX por propiedad o dirección en caso de que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable.
NO MODIFICACION, NO ANULACION SIN AVISO PREVIO
Las modificaciones a la presente póliza que impliquen disminución de suma asegurada o acotamiento de riesgos cubiertos, su rescisión, cesión, transferencia, sólo serán oponibles a (*) previa notificación fehaciente con 30 días de anticipación al inicio de vigencia del endoso correspondiente o de la fecha en que opere la rescisión.
La obligación de notificación previa a (*) prevista en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos de suspensión de cobertura, caducidad o anulación por mora o falta de pago del premio
.
El Asegurado se obliga a notificar, dentro de los 30 días de emisión de la presente, el domicilio, persona y/u dependencia adonde debe dirigirse la notificación. Caso contrario esta cláusula carecerá de validez.
(*) A favor de:
ASEGURADO ADICIONAL
Queda entendido y convenido que se condiera ASEGURADO Adicional a XXXXXXXX,

pero siempre y solamente con respecto a las actividades del ASEGURADO declarado en la presente póliza.
Asegurado Adicional , Subrogación y Clausula de caducidad o modificación a favor de :
THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A CUIT 30-63984459-1
AXION ENERGY ARGENTINA S.A.- CUIT 30-50691900-9
TELE RED IMAGEN SA - CUIT : 30-64855048-7
TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL SRL CUIT: 30-70801577-2
ESPN SUR SRL CUIT:30-69114740-8
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
AUTOMOVILES EN EXCESO.
La presente póliza se amplía a cubrir los daños causados por vehículos que sean propiedad o no del ASEGURADO, en exceso de las coberturas especificas del ramo automotor para vehículos particulares, Pick-ups y camiones, según corresponda.
CONSULTORIOS MEDICOS A TERCEROS Y AL PERSONAL
Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc. 5º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO emergente de curaciones, atenciones médicas de urgencia o de primeros auxilios brindadas en las instalaciones del ASEGURADO a terceros o a su personal como consecuencia de hechos repentinos, no intencionales ni previstos por parte del ASEGURADO y siempre que tales servicios se efectúen por parte de médicos o enfermeros dependientes del ASEGURADO.
HUELGA Y/O LOCK-OUT
Contrariamente a lo establecido en Art. 3° Inc. 21º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales a consecuencia de huelga y/o lock-out.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga o el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
VISITAS
Se amaparan las visitas periódicas a la planta, siempre que las mismas estén acompañadas / supervisadas por personal de la planta y se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene correspondientes.
Medidas de Seguridad Mínimas:
Es condición de cobertura que el sector donde esten trabajando, se encuentre debidamente perimetrado y/o vallado imposibilitando el acceso de terceras personas. Cuando se realicen trabajos o refacciones que den hacia el exterior, la obra deberá contar con los medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros, las vallas de contención que correspondan. Se deberá cumplir con las disposiciones del código de edificación, las leyes, decretos y reglamentos vigentes, tanto sean municipales, nacionales o provinciales, tanto para la obra como para la maquinaria utilizada en la misma, sin cuyo requisito esta aseguradora, quedará deslindada de toda responsabilidad.
Señalización
Esta póliza no cubre responsabilidad alguna por lesiones, muertes y/o daños materiales ocasionados a terceros que sean causados o provenga de la falta/

insuficiente / o defectuosa señalización, iluminación, vallado, colocación de barreras de contención por parte del Asegurado / contratistas / subcontratistas relacionados con obras efectuadas en la vía pública o en lugares con acceso al público, de acuerdo a decretos y reglamentos vigentes, para evitar accidentes emergentes de los mismos.
El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador, en caso de producirse algún siniestro facilitado por tal causa.

DAÑOS A SUPERESTRUCTURAS

La Compañía no responderá por Daños a bienes que dependen directa o indirectamente, para su estabilidad o apoyo, de cimientaciones o apuntalamientos construídos o colocados por el Asegurado o por su cuenta.

Irradiaciones electromagnéticas / Campos Electromagnéticos (emf´s)

La Compañía no responderá por Lesiones o Daños que sean causados por, o que surjan de, o que se alegue que sean debidos a la exposición a Irradiaciones Electromagnéticas, o al conacto con las mismas.
Para los efectos de esta Excepción, las Irradiaciones Electromagnéticas incluyen las ondas, campos o fuerzas de energía magnética generados, producidos, distribuidos, transmitidos o mantenidos por cargas, corrientes, frecuencias, energía o fuerzas de electricidad (pero sin quedar limitadas a los mismos)

Ineficacia - Instalación

La Compañía no responderá por los daños a bienes que se deban, o que alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto instalado, reparado o sometido a revisión o mantenimiento por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado; cuando tal incumplimiento de su función se derive de dicha instalación, reparación, revisión, o mantenimiento.

INEFICACIA - PRODUCTOS

La Compañía no responderá por daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto fabricado o suministrado por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado.

Carteles y/o Antenas

Se deja constancia que es condición precedente para la mencionada cobertura que la estructura, materiales y métodos de fijación (anclajes) deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las antenas, calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeos, etc) y esfuerzos por la acción de los vientos teniendo en cuenta la zona de ubicación. Ademas deberán ser objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma profesional responsable.

ARTEFACTOS E INSTALACIONES

Es condición precedente para la mencionada cobertura, que los artefactos e

instalaciones (eléctricas, gas, etc) se encuentren en buen estado de mantenimiento y cumplan con las reglamentaciones de los organismos competentes.

SANCIONES ECONOMICAS DE COMERCIO

Independientemente de lo expresado por cualquier término de este contrato, el Asegurador no se considerará obligado a dar cobertura o realizar pagos o proveer cualquier servicio o beneficio a cualquier ASEGURADO o tercero cuando dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o negocio o actividad del ASEGURADO o tercero viole cualquier ley o regulación vinculadas a sanciones económicas de comercio aplicables.

CUIP: 0228108099000000000000000000160025133000000000000993368707949971-10000007289100000483750000003



ZURICH

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
057 Cláusula de Cobranza de Premio
923 Responsabilidad Civil - Condiciones Generales
6/007 Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
903 Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera
16/375 Incendio/Rayo/Explosion/descarElectricas/Escapes de Gas
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
16/923 Condiciones Generales - Responsabilidad Civil
16/925 Condiciones Especificas. Responsabilidad Civil. Cobertura Comprensiva.
16/004 Contaminación Subita y Accidental
16/034 Armas de Fuego
16/007 Bienes Bajo Cuidado Custodia y Control.
16/005 Transporte de Bienes.
14/011 Ferias y Exposiciones.
16/402 Contratistas y Subcontratistas - Cargas del Asegurado
16/038 Responsabilidad Civil Cruzada

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

16/923 CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la

contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones Particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:

a. el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y

b. las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratare de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑIA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las Condiciones Particulares.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

El ASEGURADO participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

a. radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva;
b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

c. obligaciones contractuales;

d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;

e. transmisión de enfermedades;

f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;

g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;

h. suministro de productos o alimentos;

i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;

j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;

k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;

l. ascensores o montacargas;

m. hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

4. DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la COMPAÑIA y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda, se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, en favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podra, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente la COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del ASEGURADO en el juicio.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO debera asumirla e informar a la COMPAÑIA las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese moneto, en la proporción en que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

5. PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar inmediato aviso a la COMPAÑIA, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función

de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la CLAUSULA 4.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que deriven del presente contrato, si la provision de dicha cobertura, reclamo o provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o economicas, leyes o regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:

a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la disposicion en que se basa.
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relacion con las motivaciones de la sancion y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argentina.

16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
1. No obstante cualquier disposición en contrario de esta póliza cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad,reclamación, costo y/o gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa oindirectamente, por:
1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistemcomputarizado, programa de computación, código de progra cualquier otro sistema electrónico, o
1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquiercomputadora, sistema computarizado, programa de computación, códimalicioso, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

903 CLAUSULA PARA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.
Sin perjuicio de ellos las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Articulo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de

la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

16/375 INCENDIO/RAYO/EXPLOSION/DESCARGAS ELECTRICAS/ESCAPES DE GAS

1. RIESGO CUBIERTO

Queda entendido y convenido que la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil a consecuencia de la acción directa o indirecta de un incendio, rayo, o explosión, de descargas eléctricas y escapes de gas.

La COMPAÑIA también responderá por la responsabilidad emergente de daños producidos por:

a. generadores de vapor cuyo volumen total no exceda los veinticinco (25) litros;

b. calderas domésticas para agua caliente o calefacción que no excedan las cincuenta mil (50000) kilocalorías por hora;

c. termotanques cuya capacidad no exceda los trescientos (300) litros.

Asimismo quedan cubiertos los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo que transporten el fluído a partir de la primera válvula de cierre posterior al generador o del colector, en su caso, y las máquinas y artefactos que lo reciban o utilicen.

2. EXCLUSIONES

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente del uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente - ya sea para fines industriales, de servicio o confort - o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluídos.

3. CARGA ESPECIAL

El ASEGURADO queda obligado a cumplir las disposiciones y reglamentos vigentes.

4. CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS

a. PELIGROSOS

Sólidos combustibles cuyo punto de inflamación esté entre 250° y 400° C y combustión relativamente lenta como el papel o las maderas;

Líquidos combustibles cuyo punto de inflamación esté entre los 40° y los 250°C, como el querosene, aceites o alcoholes pesados;

Gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos;

Acidos y álcalis corrosivos.

b. MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES

Sólidos muy combustibles de combustión rápida con veloz desplazamiento de llama;

Productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos, por ejemplo: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio;

Líquidos cuyo punto de inflamación esté entre los 10° y los 40° C o con vapores que formen mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos;

Gases licuados de petróleo u otros gases combustibles envasados en garrafas o tubos.

c. MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Sólidos muy reactivos y explosivos tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico;

Líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a los 10° C;

Gases combustibles que formen mezclas explosivas con el aire y no se encuentren fraccionados en envases menores, como el metano, propano o butano;

Líquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos superiores a los 10° C.

d. TOXICOS

Sustancias que, ingeridas, inhaladas, absorbidas, aplicadas o inyectadas en el cuerpo humano, pueden provocar lesiones o alteraciones órgano-funcionales por acción química.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos,

de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el

Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

16/923 CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho

conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1.- RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:
a.- el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y
b.- las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratare de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

La suma asegurado estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑIA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnización admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las CONDICIONES PARTICULARES.

3.- DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

El ASEGURADO participará de cada siniestro con un diez por ciento (10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

a. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva;
b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

c. obligaciones contractuales;
d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
e. transmisión de enfermedades
f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
h. suministro de productos o alimentos;
i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
l. ascensores y montacargas;
m. hechos de tumulto popular, huelga y/o lock out.

4.- DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas Amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la

COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la COMAPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

5.- PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar Inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 4.

16/925 CONDICIONES ESPECIFICAS. RESPONSABILIDAD CIVIL. COBERTURA COMPRENSIVA

1.- RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Específicas, la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil extracontractual a consecuencia del ejercicio de su actividad, indicada en las Condiciones Particulares, con la colaboración de la cantidad allí especificada de dependientes, en el territorio de la República Argentina, dentro o fuera del local o locales consignados.

La COMPAÑIA también responderá, modificándose lo pactado en los puntos d. y m. de la CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales por la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:
a. el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
b. el transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
c. tumulto, huelga o lock out, en cuanto quede comprendida en esta cobertura.

A los efectos de este segur, no se consideran terceros los contratistas y subcontratistas, así como tampoco sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de a acción u omisión del ASEGURADO siempre que no sean su responsabilidad directa o cuando no correspondan

específicamente al trabajo para el que fueron contratados.

2.- EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad a consecuencia de daños por:
a. vendedores ambulantes o viajantes, mientras se desempeñen fuera del local o locales especificados;
b. hechos privados;
c. carteles, letreros u objetos afines;
d. el uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente -ya sea para fines industriales, de servicio o confort- o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos;
e. el uso de armas de fuego;
f. transporte de bienes;
g. carga y descarga de bienes fuera del local;
h. guarda y/o depósito de vehículos;
i. demoliciones; excavaciones; construcción y refacción de edificios, incluyendo instalaciones y montajes al efecto.

3.- EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del ASEGURADO de que el período anual inmediatamente precedente al inicio de vigencia no recibió reclamo o demanda alguna, salvo que se tratare de una renovación de otra póliza anterior contratada con la COMPAÑIA.

4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La COMPAÑIA se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su cargo- el local, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza. El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad que la COMPAÑIA Indicara de resultas de la inspección, en la medida que fueren razonables bajo pena de caducidad.

CARGA ESPECIAL.

El ASEGURADO se obliga, además, a cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

16/004 CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

Contrariamente a lo establecido en Art. 3° Inc. 3º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales a consecuencia de cualquier descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, únicamente cuando dicha descarga, dispersión, salida o escape resulte súbita, accidental e imprevista y siempre que se cumplan las disposiciones oficiales sobre protección del medio ambiente.

16/034 ARMAS DE FUEGO

La presente póliza brindará cobertura al ASEGURADO por los daños materiales y/o lesiones personales o muerte por los cuales sea legalmente responsable, derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona que, en razón de su actividad al servicio del ASEGURADO, deba portar o guardar las mismas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que la persona esté autorizada a su uso por la autoridad competente.
- Que el ASEGURADO posea para sus dependientes o requiera a la empresa prestadora del servicio de vigilancia, según corresponda, un seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de su actividad, con un límite no inferior a la suma indicada en las Condiciones Particulares a tal efecto, el cual deberá estar en efectivo vigor durante la vigencia de este seguro, y donde se incluya como asegurado al ASEGURADO de esta póliza.

De esta forma, la presente cobertura operará en exceso del seguro más específico y/o del límite indicado para tal fin en el párrafo anterior.

16/007 BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL.

Contrariamente a lo indicado en Art. 3° Inc. 6º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO por los daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, quedando expresamente excluida de esta ampliación de cobertura la responsabilidad sobre mercaderías o bienes tenidos a título oneroso y respecto de valores de cualquier índole, así como cualquier responsabilidad a consecuencia de hurto, falta de entrega o desaparición.

16/005 TRANSPORTE DE BIENES.

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc. 7º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales y lesiones personales causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.

Se excluyen los daños al medio transportador y a la mercadería transportada.

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

14/011 FERIAS Y EXPOSICIONES.

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO como consecuencia de su participación en exposiciones.

16/402 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - CARGAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador bajo esta póliza, el ASEGURADO se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.
1. Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al ASEGURADO, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2. Que los límites asegurados no fueren inferiores a U$S XXXXXX o su equivalente en pesos argentinos por todo y cada evento.
3. Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas,

el ASEGURADO y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados" y/o "Asegurados Adicionales".
4. Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier pérdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al asegurado principal de aquéllas (Contratista y/o Subcontratista), y especialmente lo referido a "Falta de Pago".
Asimismo, la presente póliza operará en exceso del seguro del Contratista y/o Subcontratista o, en su defecto, del límite indicado para tal fin precedentemente.

16/038 Responsabilidad Civil Cruzada
El Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuantodeban a otro Asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubier

.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.